



*REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO*

Calarcá Quindío, once de agosto de dos mil veintiuno
Rdo. 2019-00208
Inter. 1039

Previamente a emitir pronunciamiento respecto del trabajo de partición y adjudicación presentado, dentro del presente proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes **MARCO TULIO JURADO ALZATE y AURA VARGAS DE JURADO**, iniciado a instancia del doctor **DIEGO FERNANDO PARRA JURADO**, y, al cual concurrieron con posterioridad los herederos **ADIELA JURADO DE ROMERO, DORA JURADO VARGAS, ALBA NELLY JURADO DE RODRÍGUEZ, NELSON ANDRÉS PARRA JURADO**, se dispone requerir al Doctor DIEGO FERNANDO PARRA JURADO, quien actúa en causa propia y a las apoderadas judiciales de los demás herederos, a fin de que dentro del término de ejecutoria de este proveído, procedan, de un lado, a complementar la tradición del bien relicto, indicando el nombre completo de la persona que lo adquirió así como el número, fecha de otorgamiento y fecha de inscripción de la escritura pública por la cual se adquirió; y del otro, para que presenten dicho trabajo en un solo archivo y de común acuerdo, tal como quedó ordenado y autorizado en la diligencia de inventario y avalúo de bienes relictos de los causantes.

Lo anterior, habida cuenta que, con respecto a la tradición solo se hace mención de la anotación N° 5 del certificado de tradición, sin más detalles, y, sumado a lo anterior, el trabajo de partición se presentó fraccionado, ciertamente porque se presentaron dos archivos, el primero constante de 5 folios y suscrito únicamente por dos de los tres autorizados para su elaboración; y el otro archivo constante de un solo folio, en el cual solo se visualiza la firma de una apoderada, situación que en últimas podría generar una negativa para su inscripción ante la Autoridad Registral Competente para el efecto.

Hecho lo anterior, se continuará con el trámite de la instancia.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARAJÓ

SEMB

Firmado Por:

**German Duque Naranjo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

708000523708c876e4418a89f1d668b92873e0e18c33bd431eb7dec2941bea7e

Documento generado en 11/08/2021 11:13:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**